

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

### **EXPOSICIÓN**

El Reglamento de Funcionamiento de la Universidad Internacional de Andalucía (Decreto 253/1997, de 4 de noviembre), contempla en el artículo 101 el Servicio de Biblioteca Universitaria como Servicio de Apoyo a la Comunidad Universitaria. De acuerdo con el artículo 100 de este Reglamento, cada Servicio de Apoyo tendrá un Reglamento de Funcionamiento que garantice el acceso y el correcto uso del mismo a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, dentro de las limitaciones legalmente establecidas.

### **TÍTULO I DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

#### Artículo 1.-

La Biblioteca Universitaria es un Servicio de la Universidad Internacional de Andalucía que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la misma, tiene como misión principal facilitar y favorecer las tareas bibliográficas y documentales necesarias para las funciones docentes e investigadoras de la Universidad.

#### Artículo 2.-

La Biblioteca Universitaria, independientemente de su ubicación, está constituida por todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales que formen el patrimonio de la Universidad o que, perteneciendo a otras entidades públicas o privadas, su uso haya sido concertado por la Universidad.

#### Artículo 3.-

La Biblioteca Universitaria tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Gestionar la adquisición de los fondos bibliográficos y documentales solicitados por los diversos servicios, de acuerdo con las líneas de estudio e investigación de la Universidad.
- b) Conservar, procesar y difundir los fondos bibliográficos, documentales y audiovisuales de la Universidad.
- c) Garantizar el conocimiento y uso de sus propios fondos.
- d) Facilitar a la comunidad universitaria y a la sociedad el acceso a la información bibliográfica y documental.
- e) Facilitar el acceso a la información actualizada de otras bibliotecas, centros de documentación e información ajenos a la Universidad.

### **TÍTULO II ESTRUCTURA DE LA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA**

#### Artículo 4.-

La Biblioteca Universitaria estará integrada por cada una de las bibliotecas de sede de la Universidad.

#### Artículo 5.-

1. En general, corresponde a las bibliotecas de sede gestionar los fondos bibliográficos y documentales adecuados a la actividad académica e investigadora de la respectiva sede, así como ofrecer los servicios bibliotecarios que se encuentren a disposición de los usuarios.

2. Las bibliotecas de sede se organizarán técnicamente en, al menos, tres secciones: Adquisiciones, Proceso Técnico y Acceso al Documento.

3. Son funciones específicas de las bibliotecas de sede:

- a) La custodia, conservación y difusión de los fondos bibliográficos y documentales existentes en el ámbito de la misma.
- b) La centralización de colecciones bibliográficas y documentales correspondientes.
- c) La información bibliográfica especializada.
- d) La atención a las necesidades específicas de los usuarios.
- e) La ejecución de todas las decisiones emanadas de la Comisión del Servicio de Biblioteca Universitaria.
- f) El proceso técnico de los fondos bibliográficos y documentales del / de los Centros Especializados de la Sede.

Artículo 6.-

Son funciones específicas del Jefe del Servicio de Biblioteca:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Biblioteca de la Universidad.
- b) Ejercer la dirección técnica de la Biblioteca: la coordinación bibliotecaria y la normalización de los procesos técnicos.
- c) La coordinación de la conservación de todos los fondos bibliográficos de la Universidad.
- d) La adquisición y conservación de la bibliografía y documentación propias para el desarrollo de las necesidades profesionales.
- e) La coordinación y utilización del plan de automatización de bibliotecas, de acuerdo con el Servicio de Informática.
- f) La coordinación del préstamo interbibliotecario local, nacional e internacional así como la coordinación del intercambio de publicaciones y duplicados.
- g) El seguimiento y control del presupuesto, e información sobre el estado del mismo a las diferentes unidades de gasto y a los órganos de gobierno de la Universidad.
- h) La programación de la formación del personal bibliotecario.
- i) Elaborar la memoria-informe anual de la Biblioteca de la Universidad.
- j) Recoger y analizar las propuestas, sugerencias y reclamaciones de los usuarios.

### **TÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

Artículo 7.-

1. La máxima responsabilidad técnica de la Biblioteca Universitaria corresponderá al Jefe del Servicio de Biblioteca, que la organizará y coordinará.

2. Los responsables de las Bibliotecas de Sede se encargarán de la organización y coordinación de su centro, siguiendo las directrices del Jefe del Servicio de Biblioteca.

Artículo 8.-

1. Como órgano colegiado existirá la Comisión de Bibliotecas, en la que estarán representados los distintos colectivos de la Comunidad Universitaria.

2. En la Comisión de Bibliotecas estará presidida por el Vicerrector de Investigación y, participarán, al menos:

- a) El Gerente,
- b) Los Directores de las sedes permanentes
- c) El Jefe del Servicio de Biblioteca.

3. La Junta de Gobierno de la Universidad regulará, antes de la constitución de la Comisión, la participación de otros colectivos universitarios.

#### Artículo 9.-

1. Serán funciones de la Comisión de Bibliotecas:

- a) Establecer las directrices generales de la política bibliotecaria de la Universidad.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno de la Universidad, para su aprobación, las posibles modificaciones del Reglamento de la Biblioteca Universitaria.
- c) Aprobar las normas generales de funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.
- d) Trasladar al Jefe del Servicio de Biblioteca las propuestas que estime oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.
- e) Aprobar, a propuesta de los responsables bibliotecarios, las sanciones por faltas o infracciones en que pudieran incurrir los usuarios, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- f) Determinar los criterios generales de selección de adquisiciones, así como la ubicación de los fondos.
- g) Estudiar las necesidades de infraestructura de la Biblioteca Universitaria.
- h) Velar porque todos los fondos depositados en la Biblioteca Universitaria sean conservados, procesados y difundidos convenientemente.
- i) Cualesquiera otras funciones que, no estando atribuidas específicamente a otros órganos, tengan relación con el funcionamiento de la Biblioteca Universitaria.

2. La Comisión de Bibliotecas deberá reunirse al menos una vez al año.

#### Artículo 10.-

1. Como órgano técnico colegiado existirá una Comisión Técnica de Bibliotecas, que será un órgano de consulta, coordinación, apoyo y asesoramiento de la Biblioteca Universitaria y de la Comisión de Bibliotecas de la Universidad.
2. Entenderá de cuantos asuntos de carácter técnico le sean sometidos por el Jefe del Servicio de Biblioteca.
3. Las decisiones tomadas por la Comisión Técnica podrán ser sometidas para su aprobación definitiva a la Comisión de Bibliotecas.

#### Artículo 11.-

1. La Comisión Técnica de Bibliotecas estará formada por:

- a) El Jefe del Servicio de Biblioteca Universitaria.
- b) Los responsables de las bibliotecas de Sede.
- c) El Jefe del Servicio de Informática.
- d) Un miembro de los Centros Especializados, nombrado por el Vicerrector de Investigación.

2. La Comisión Técnica de Bibliotecas se reunirá cuantas veces sea preciso a instancias del Jefe del Servicio de Biblioteca Universitaria.

## **TÍTULO IV DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y DE EXTENSIÓN BIBLIOTECARIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

#### Artículo 12.-

Se consideran servicios técnicos los relativos a la adquisición, proceso técnico y conservación de los fondos bibliográficos.

#### **Sección Primera Adquisiciones**

#### Artículo 13.-

1. La adquisición de materiales bibliográficos se realizará de forma centralizada en las Bibliotecas de Sede, basando la selección en las peticiones y sugerencias del profesorado, de los investigadores, de los alumnos y del personal de administración y servicios, así como el criterio del responsable de la biblioteca, según la política de adquisiciones dictada por la Comisión de Bibliotecas.

2. Los usuarios dispondrán para tal efecto de impresos de pedidos y desideratas que dirigirán al responsable de la biblioteca o, en su defecto, al Jefe del Servicio de Biblioteca Universitaria.

#### Artículo 14.-

Todos los fondos adquiridos por cualquier procedimiento, deberán ser registrados y sellados en la Biblioteca, para su incorporación al fondo bibliográfico de la Biblioteca Universitaria.

#### **Sección Segunda Proceso Técnico**

#### Artículo 15.-

El proceso técnico es el conjunto de labores internas que se realizan con una obra desde su recepción hasta su total disponibilidad por parte de los usuarios.

#### Artículo 16.-

La catalogación y clasificación de los fondos se ajustará a las reglas internacionales vigentes: ISBD y CDU, respectivamente.

#### Artículo 17.-

1. El catálogo de la Biblioteca Universitaria estará formado por las referencias bibliográficas de todas las obras existentes en las diferentes bibliotecas de la Universidad.

2. El catálogo se realizará de forma automatizada, de modo que permita su consulta libre y gratuita “en línea”.

#### Artículo 18.-

Todos los recursos de información accesibles vía telemática que estén disponibles en los terminales bajo la responsabilidad de la biblioteca, serán de uso libre y gratuito para todos los usuarios que los utilicen.

### **Sección Tercera Conservación**

Artículo 19.-

La Universidad velará por la conservación del fondo bibliográfico, proporcionando locales y medios que reúnan las condiciones necesarias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Artículo 20.-

Mediante estos servicios se intentará difundir, entre la comunidad universitaria y la sociedad en general, los fondos bibliográficos con características especiales, las actividades de las bibliotecas y la utilización de los instrumentos auxiliares de la labor bibliotecaria.

Artículo 21.-

Se consideran servicios de extensión bibliotecaria:

- a) Las exposiciones bibliográficas.
- b) Los boletines de sumarios, noticias o novedades bibliográficas.
- c) Las bibliografías conmemorativas.
- d) Los cursos de formación de usuarios.
- e) Aquellos otros que sirvan para el estímulo de la lectura y la divulgación de los fondos y servicios de la Biblioteca Universitaria.

## **TÍTULO V DE LOS USUARIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS A LOS USUARIOS**

Artículo 22.-

Los servicios que la Biblioteca Universitaria presta al público son los relativos a la información bibliográfica, la lectura en sala y el préstamo.

### **Sección Primera Usuarios**

Artículo 23.-

1. Son usuarios de la Biblioteca Universitaria todas las personas que forman la comunidad universitaria y, en general, aquellos investigadores o instituciones interesados en la consulta de sus fondos o en la utilización de sus servicios.
2. Salvo que las necesidades de las bibliotecas lo impidan, el público no vinculado directamente a la Universidad podrá acceder a los servicios de información bibliográfica, lectura en sala y préstamo en sala.
3. El público no vinculado directamente a la Universidad podrá acceder al servicio de préstamo a domicilio, y si se estima conveniente, acceder al carné de lector, previa autorización del responsable de la biblioteca.
4. La Universidad podrá acordar con otras instituciones el acceso temporal o permanente de sus miembros a los servicios de la Biblioteca Universitaria.

Artículo 24.-

Para hacer uso de los servicios de la Biblioteca Universitaria será preciso presentar el carné de biblioteca, personal e intransferible, que será expedido por las bibliotecas de sede, previa solicitud del mismo.

## **Sección Segunda**

### **Información Bibliográfica y Lectura en Sala.**

Artículo 25.-

1. La información bibliográfica se proporcionará en las bibliotecas y, en caso de alumnos de cursos no presenciales, por las vías que se consideren necesarias.
2. La Biblioteca prestará especial atención al desarrollo de los recursos electrónicos accesible vía Internet para facilitar el trabajo a los profesores y alumnos de cursos no presenciales.

Artículo 26.-

Todas las bibliotecas dispondrán de servicio de lectura en sala.

Artículo 27.-

Se promoverá la creación de depósitos de acceso directo para los usuarios, siempre que la infraestructura de los locales lo permita.

## **Sección Tercera**

### **Préstamo**

Artículo 28.-

1. La Biblioteca, mediante el servicio de préstamo, facilitará el material que conserva a todos sus usuarios.
2. Por razones técnicas y de conservación de materiales, se establecen las siguientes modalidades de préstamo:
  - a) Préstamo en Sala
  - b) Préstamo a domicilio
  - c) Préstamo interbibliotecario
3. Las distintas modalidades de préstamo serán reguladas mediante una Normativa General.

Artículo 29.-

Mediante el préstamo en sala podrán consultarse en las instalaciones de la biblioteca todos los fondos de la biblioteca, sin excepción.

Artículo 30.-

1. A través del préstamo a domicilio, el usuario podrá retirar de la Biblioteca de los materiales bibliográficos que precise por un periodo de tiempo determinado. El préstamo entre las bibliotecas de las sedes se realizará con la mayor brevedad posible para atender las solicitudes de los usuarios.
2. Quedan excluidas del préstamo domiciliario las obras de referencia, las publicaciones periódicas y los fondos especiales, como los antiguos, inéditos o microformas.
3. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá autorizarse por los responsables de las bibliotecas, previa comunicación al director de sede, el préstamo domiciliario de las obras indicadas en el párrafo 2, a investigadores de instituciones públicas andaluzas, a petición de los mismos y cuando éstos acrediten suficientemente que concurren

circunstancias excepcionales que justifiquen el préstamo.

Artículo 31.-

1. El préstamo interbibliotecario facilita el acceso a los fondos bibliográficos de otras bibliotecas del Estado o del extranjero.
2. El usuario solicitará el préstamo en las bibliotecas de sede.
3. El material solicitado sólo podrá consultarse en la Biblioteca.

Artículo 32.-

Las bibliotecas podrán establecer préstamos especiales a profesores e investigadores, tomando como referencia la duración de la actividad académica.

#### **Sección Cuarta** **El préstamo colectivo**

Artículo 33.-

1. Las bibliotecas de sede podrán solicitar el préstamo colectivo a otras bibliotecas de la Universidad para las atender necesidades docentes por un periodo concreto de tiempo.
2. Esta operación se realizará incluyendo relación completa de los documentos objeto del préstamo, con indicación del período de duración.
3. Será informado el Director de la sede de origen del préstamo.
4. La responsabilidad del fondo en préstamo será del responsable de la biblioteca de destino.

Artículo 34.-

1. Las bibliotecas de sede podrán enviar documentos en préstamo fuera de las instalaciones permanentes de la Universidad para el apoyo a las actividades docentes que nuestra institución realice en otros emplazamientos.
2. El responsable académico deberá solicitar autorización para el préstamo. El Director de la sede donde se ubique la biblioteca, o el Vicerrector de Investigación si los fondos proceden de varias bibliotecas, deberán autorizar el préstamo.
3. Se fijará un plazo de préstamo y un responsable de la integridad y conservación del fondo bibliográfico durante el periodo en que halle fuera de las instalaciones de la Biblioteca Universitaria.

#### **Sección Quinta** **Horario de las Bibliotecas**

Artículo 35.-

1. Las bibliotecas de sede ofrecerán servicio continuado los días laborales de al menos siete horas durante las épocas en que se realicen actividades docentes.
2. Las bibliotecas de sede procurarán adaptarse, dentro de sus posibilidades, a las necesidades académicas.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS**

Artículo 36.-

Los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cuidar las obras y todo el material bibliográfico y documental al que tengan acceso, evitando su mutilación o deterioro.
- b) Responder de la pérdida de las obras entregadas en préstamo.
- c) Devolver dentro de plazo las obras entregadas en préstamo
- d) Guardar silencio en las salas de lectura.
- e) Guardar la debida compostura en las instalaciones de la biblioteca, evitando que sus conductas puedan perturbar el ambiente de estudio.
- f) Cuidar el mobiliario y demás instalaciones de las bibliotecas.
- g) Utilizar adecuadamente el material bibliográfico.
- h) Respetar al personal de la biblioteca y a los demás usuarios de la misma.
- i) Cumplir las normas de funcionamiento de la biblioteca y Reglamento de la misma.

#### Artículo 37.-

En cada biblioteca existirá un buzón de sugerencias, como medio de expresión de los usuarios.

#### Artículo 38.-

El compromiso de respetar el Reglamento y normas de funcionamiento de la biblioteca por parte del usuario será expresamente aceptado por éste en el momento de solicitar el carné de biblioteca o documento que lo sustituya.

#### Artículo 39.-

1. La mutilación o deterioro de las obras, ya sea durante el préstamo o en sala, así como la pérdida de éstas, supondrá la reposición, mediante compra, de dicha obra, y de no ser posible, el usuario abonará la cantidad a que asciendan los gastos que se hayan originado por la reparación o reposición de las obras y por las reclamaciones. Estos gastos serán fijados por los responsables de las bibliotecas.
2. Los incumplimientos de las normas de funcionamiento del Servicio de Biblioteca Universitaria y de este Reglamento podrán ser sancionados por la Comisión de Bibliotecas, a propuesta del responsable de la Biblioteca Universitaria, con la retirada del carné de biblioteca por un período variable según la gravedad del incumplimiento y teniendo en cuenta la circunstancia de la reincidencia.
3. Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales en que pudieran incurrir los usuarios.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Previo informe, la Junta de Gobierno podrá reformar este Reglamento a propuesta de la Comisión de Bibliotecas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Por la Comisión de Bibliotecas, a propuesta del Jefe del Servicio de Biblioteca, se procederá al desarrollo del presente Reglamento en todos los aspectos que fueren necesarios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad.